



**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **14-2019**, recibida el día quince de mayo de dos mil diecinueve, en la que el ciudadano (a) solicita copia certificada de:

“Expediente personal de trabajo de MONICA CECILIA VALLADARES MORALES.”

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil,

CONSIDERANDO:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día dieciséis de mayo, se remitió el requerimiento de información dirigido al Jefe de Apoyo Administrativo de este Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener respuesta, por lo que el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Jefe de Apoyo Administrativo de este Tribunal, informó a esta Unidad: **“En atencion a**

requerimiento de informacion con referencia UAIP 14-2019 de fecha dieciseis de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se me solicita que extienda copia certificada del expediente laboral de la empleada MONICA CECILIA VALLADARES MORALES, se informa que en fecha diecisiete de mayo del presente año, se le corrio traslado a la referida empleada a efectos de que se pronunciara al respecto y no habiendo a la fecha negativa de la divulgación de la información en cuestión es que se procede por este medio a entregar copia certificada del expediente personal laboral de la Licenciada MONICA CECILIA VALLADARES MORALES, en version pública.”

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 71 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 14-2019**, consistente en entregar copia certificada del: **“Expediente personal de trabajo de MONICA CECILIA VALLADARES MORALES.”**, en vista que el Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, de este Tribunal de Servicio Civil, han rendido informe en el que entrega la información solicitada.
2. NOTIFIQUESE la respuesta al peticionario en el término de Ley.

Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasca
Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil.

